



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	ÓMAR GIOVANNI ESPITIA CASTILLO
Demandado:	ANDRÉS CAMILO ESPITIA AISLANT
Radicación:	2023 01142
Providencia	Auto N°
Decisión:	Inadmite demanda

Pasa el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS incoada por el señor WILSON URIBE RENGIFO, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de su hijo JUAN SEBASTIÁN URIBE PORTILLA.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, junto con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, de modo que la parte demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1- Fusione los hechos No. 3 a 7, a efectos de que en un solo hecho y de manera muy sucinta exponga lo establecido dentro del proceso de divorcio, de mutuo acuerdo, adelantado ante este despacho judicial.

2- Excluir el hecho No. 8, toda vez que son manifestaciones subjetivas.

3- Informe la residencia, el domicilio y la dirección de las partes en el acápite de notificaciones.

4- Cúmplase el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda; de igual manera, atiéndase la exigencia del envío de la demanda a la parte pasiva, prevista en el artículo 6 de la citada Ley.

CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G. del P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada más arriba, so pena de ser RECHAZADA.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “.PDF” y ordenado.

Por Secretaría, efectúese la compensación en el aplicativo dispuesto para ello.



República de Colombia
Rama Judicial

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 12 de febrero de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 9
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1871e97a761250e5693d055a991578323677b3fd900a358aa97f30852e9000ec**

Documento generado en 09/02/2024 08:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>